

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00075
Demandante: MARTHA BARBOSA PINTO
Demandado: LAY LEON BARBOSA Y OTROS
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, Dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa demanda de pertenencia de menor cuantía con el radicado No.2021-00075, promovida por **MARTHA BARBOSA PINTO** identificada con C.C. 40.175.314, en contra de **LAY LEON BARBOSA** identificada con C.C. 40.177.843, **LEOK LEON BARBOSA** identificado con C.C. 15.887.892, **LUZ LEON BARBOSA** identificada con C.C. 52.157.268, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **ELEUTERIO LEON BARBOSA** quien en vida se identificó con C.C. 15.887.892 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos.

Una vez analizado el contenido de la demanda, el Despacho encuentra lo siguiente:

- En la demanda se indica que una parte de los demandados son las **HEREDERAS DETERMINADAS** del señor **ELEUTERIO LEON BARBOSA** (q.e.p.d), sin embargo, no se identificaron las mismas plenamente, pues se informó al Despacho que el mismo dejó varias hijas, de quienes no se tienen datos concretos de ubicación, por lo que es necesario indicarnos nombres, número de identificaciones de cédula de ciudadanía, para el respectivo emplazamiento.
- La copia del impuesto predial allegada es ilegible, lo que imposibilita observar de manera clara el valor del inmueble para determinar la cuantía del presente proceso, en consecuencia, debe ser digitalizada nuevamente con una mayor resolución.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, es pertinente mencionar lo que establece el art. 26 del C.G.P., con relación a la cuantía: “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes *por el avalúo catastral de estos...*” (Cursivas del Despacho).

Así las cosas, una anotadas las anteriores falencias, se ordenará la inadmisión de la presente demanda, por las razones expuestas en el presente auto; por consiguiente, este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia y, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días

para que la parte interesada subsane las falencias señaladas y atienda las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **MARTHA BARBOSA PINTO** identificada con C.C. 40.175.314 y a la abogada **BERTHA GONZALEZ RIVERA** como su apoderada judicial, de acuerdo al mandato conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **17 de junio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **41**.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4535c32fa4a26678c2a1984ed56e1c08d6369624aa13acdc0f6f39e37eb4a384**
Documento generado en 16/06/2021 04:55:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>